



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día nueve de agosto de dos mil diecinueve.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-41-2018-8**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS E INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE**, practicado por la Dirección de Auditoría Regional San Vicente; contra los señores: **FELIPE DE JESÚS CRUZ HERNÁNDEZ**, Alcalde Municipal; **CRESENCIO FERNÁNDEZ GARCÍA**, Síndico Municipal; **HILARIO HERRERA HERNÁNDEZ**, Primer Regidor Propietario Interino; **CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ VIDES**, Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ GERMÁN CRUZ FERNÁNDEZ**, Tercer Regidor Propietario; **ANTONIO CRUZ GUTIÉRREZ**, Cuarto Regidor Propietario; **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ PÉREZ**, Quinto Regidor Propietario Interino; **MARÍA MARINA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, Sexta Regidora Propietaria; **ERICK ERNESTO PÉREZ**, Secretario Municipal y **JOSÉ ROBERTO CARLOS MEJÍA**, Auditor Interno, en los cargos y período ya citados.

Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, las Licenciadas **CORALIA EMPERATRIZ VEGA PLEITES**, fs. 33; **DANIELA PATRICIA GARCIA DE CUBAS**, fs. 74 y **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, FS. 118; y en su carácter personal los señores: **JOSÉ ROBERTO CARLOS MEJÍA** fs. 48; **ERICK ERNESTO PÉREZ** fs. 52; **FELIPE DE JESÚS CRUZ HERNÁNDEZ**, **CRESENCIO FERNÁNDEZ GARCÍA**, **HILARIO HERRERA HERNÁNDEZ**, **CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ VIDES**, **JOSÉ GERMÁN CRUZ FERNÁNDEZ**, **ANTONIO CRUZ GUTIÉRREZ**, **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ PÉREZ** y **MARÍA MARINA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, fs.79.

**LEÍDOS LOS AUTOS;  
Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 29 y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a los empleados o funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de

comunicación que consta a fs. 30, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa de conformidad a los Arts. 54 de la Ley antes relacionada, emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado, fs. 35 al 36, del presente Juicio.

III- A fs. 37, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República; y los emplazamientos realizados a los señores: **JOSÉ ROBERTO CARLOS MEJÍA**, fs. 38; **HILARIO HERRERA HERNÁNDEZ**, fs. 39; **CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ VIDES**, fs. 40; **ANTONIO CRUZ GUTIÉRREZ**, fs. 41; **JOSÉ GERMÁN CRUZ FERNÁNDEZ**, fs. 42; **CRESENCIO FERNÁNDEZ GARCÍA**, fs. 43; **FELIPE DE JESÚS CRUZ HERNÁNDEZ**, fs. 44; **MARÍA MARINA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, fs. 45; **ERICK ERNESTO PÉREZ**, fs. 46 y **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ PÉREZ**, fs. 47.

IV- A fs. 48, corre agregado el escrito presentado por el señor **JOSÉ ROBERTO CARLOS MEJÍA**, Auditor Interno, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente expone "Que me doy por notificado y emplazado de la resolución emitida por esa Honorable Cámara, según auto de las nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, en el Juicio de Cuentas que se promueve en contra de mi persona y de miembros del Concejo Municipal que fungieron en el periodo objeto del Juicio de Cuentas, como resultado del hallazgo contenido en el Informe de Auditoría del Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, por el Periodo del Uno de Enero de Dos Mil Catorce al Treinta de Abril de Dos mil Quince, practicado por la Dirección Regional de San Vicente, contenidos en el PLIEGO DE REPAROS y en consecuencia, me muestro parte en dicho Juicio de Cuentas; II) Que de conformidad al Informe de resultado de los hallazgos contenidos en el JUICIO DECUENTAS N°: 041-2018-8 antes relacionado, se me ha determinado UN REPARO, según el detalle siguiente: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CUARTO. "FALTA DE REMISION DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA A CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA". Consta en el Informe de Auditoría, que el Auditor Interno que fungió en el período objeto de examen, no remitió a la Corte de Cuentas de la República los informes siguientes: "Informe de Auditoría al Área de Proyectos y Compras por Libre Gestión realizado por la Municipalidad de Monte San Juan, por el periodo que comprende del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece» y el «Informe de Examen Especial al Control de Activos Institucionales, Aplicables a la Municipalidad de Monte San Juan, durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece", para su debido análisis, evaluación y comprobación. Con lo anterior,



122

se inobservo el Art. 37 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Art. 156 de las Normas de Auditoría Interna Gubernamental. En tal sentido, deberá responder por el presente Reparó el señor JOSE ROBERTO CARLOS MEJIA. Que los informes a los que hace referencia el presente Juicio de Cuentas No 041-2018- 8, si han sido enviados a la Corte de Cuentas de la República, Regional San Vicente; tal y como se comprueba con las fotocopias de dichos informes con sello de recibido de la Oficina de Recepción de la Corte de Cuentas de la República, razón por la cual no existe argumento para mantener un Reparó en el cual se establece que no han sido enviados dichos informe a la Corte de Cuentas de la República, porque el Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas establece que una copia de los informes de Auditoría deberá remitirse a la Corte de Cuentas, acto que ha sido cumplido por mi persona.

A fs. 52, corre agregado el escrito presentado por el señor **ERICK ERNESTO PÉREZ**, Secretario Municipal, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente expone ““Por este medio me refiero al Reparó de responsabilidad Administrativa según notificación número JC 041 -2018-5? recibido el 14 de marzo de 2019, a lo que se refiere al Examen Especial de los Ingresos y Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, practicado por la Dirección Regional de San Vicente, en el que se me establece un reparó, para lo cual a ustedes con todo respecto EXPONGO los argumentos sobre el hallazgos, según detalle: REPARO UNO (Hallazgo 1). “FALTA DE CONTROLES EN EL USO DE VEHÍCULOS INSTITUCIONALES Y EN EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE”. De acuerdo al informe de auditoría, la Municipalidad no había implementado controles para el uso de vehículos institucionales, ni para en la distribución de combustible, identificándose las siguientes deficiencias: a) No se emitieron las correspondientes Misiones Oficiales para el uso del Pick Up Mitsubishi, Placa N 16941, en días hábiles y no hábiles; b) No se implementaron controles para la asignación de combustible; no obstante existió un gasto en dicho rubro por la cantidad DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS \$10699.28, durante el periodo auditado. Con lo anterior se inobservaron, los Arts. 4, 9 11 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible. Deberán responder por el presente reparó los señores // Erick Ernesto Pérez, Secretario Municipal // Estimados señores de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte Cuentas de la República, en base a los Art. 68 y 69 de la Ley de la Corte Cuentas de la República, a ustedes explico con relación a la observación antes citada, que he contestado al Equipo de Auditores todos los requerimientos que me solicitaron y así mismo he manifestado que es cierto que según ACTA NÚMERO UNO, ACUERDO MUNICIPAL, No. 59 de fecha 8 de enero de 2014, se me designa llevar el control de vales de combustible y bitácoras de kilometraje, del Píck up color gris, Marca Mitsubishi, Número de Placa N16-941 hasta el día 3 de febrero de 2014, porque el día 4 de febrero del mismo año, según Acta Número Cinco y Acuerdo Municipal No. 21 se nombran Responsable al Alcalde Municipal señor Felipe de Jesús Cruz Hernández y al Segundo Regidor Propietario señor Carlos Antonio Hernández Vides de llevar el control de vales de combustible y bitácoras del kilometraje de dicho vehículo, porque ellos eran los encargados de conducir el Pick up, para ello solo estuve a cargo en un total de 29 días, 21

días hábiles días no hábiles en cumplimiento a los Arts. 4, 9 y 11 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, hago de sus conocimientos si se llevan los respectivos controles, pero que la renuncia al cargo que se me había asignado según el acuerdo No. 59 obedece a que por ser un empleado de ellos no se me respetaba en relación al poder llevar el control total del vehículo, debido a que ellos eran los encargados de conducir el vehículo, de las llaves y autorizar la mayoría de misiones oficiales, por lo que se me hacía difícil llevar un buen control, por estas razones lo expuse en sesión de Concejo Municipal el día 4 de febrero de 2014, manifestándoles quienes eran los que hacían uso del vehículo y autorizaba a mayoría de misiones oficiales, por lo que mi persona no tenía acceso de poder tomar lectura de kilometrajes, sino que ellos lo realizaban y se quedaban con las bitácoras (dicha documentación manifiesta e señor Felipe Cruz que fue entregada al nuevo concejo conjuntamente con el Pick up), por esa situación en el área de Secretaría no quedaron documentos de bitácoras sino que solo algunas misiones oficiales despachadas de mi competencia, no obstante al ver la necesidad de los compromisos de la competencia municipal, entregue algunos vales de combustible, porque tampoco se podían paralizar misiones como recolección de desechos sólidos, gestiones de compra fuera del municipio, remesas a banco, supervisión de proyectos, retirar y entregar maquinaria cortadora de concreto que se alquiló en el Municipio de Soyapango entre otras ya que era el único vehículo, y prueba de la exoneración de mi responsabilidad es la firma de todo el Concejo Municipal del Acuerdo Municipal No. 21 dicho acuerdo estuvo dentro del alcance del equipo auditores, por lo que muestro mi inconformidad con la observación que han realizado; además no es cierto de que no hubieron controles en ese corto tiempo a mi cargo, el problema que esto quedara en el Despacho Municipal y no en Secretaría Municipal y por el cambio de administración (dos Concejos Municipales después) los documentos pudieron ser resguardados en otros lugares y no las solicitaron a las áreas competentes los auditores. Para toda municipalidad es indispensable los vehículos o medios de transporte, para ejecutar las actividades administrativas y operativas, y la Municipalidad de Monte San Juan no es la excepción, el vehículo los usaban para: Tren de aseo o recolección de desechos sólidos en los diez cantones y Barrio el Centro. Servicios de traslados de enfermos a unidades de salud. Proyecto de campaña de limpiezas con la Comisión Municipal de Protección Civil. Supervisar proyectos de infraestructura. Trámites administrativos con otras instituciones dentro y fuera del municipio. Traslado de personal y material para mantenimientos preventivos y correctivos en los cantones que se les brinda el servicio de agua potable por parte de la municipalidad. Manteniendo del sistema de alumbrado público. Supervisión de negocios en los cantones (catastro). Reuniones del ODA. Retiro de FODES y remesas. Proyectos sociales. Entre otras. Todas estas actividades se realizaban con el único vehículo que poseía la municipalidad, para ello se emitían los vales de combustible y no se podían paralizar las actividades por el simple hecho de que no se me mostraban las bitácoras de las misiones por parte de los encargados de conducir (mis jefes), pero consiente y conocedor de las necesidades hubiese sido irresponsabilidad de mi persona obstaculizar las actividades de la competencia de la municipalidad; no obstante por falta de respeto en el sentido de no pasarme las bitácora o misiones oficiales, tome la decisión de renunciar al cargo el cual lo manifiesto arriba y dicho acuerdo lo han verificado el equipo de auditores, también muestro mi inconformidad con



el equipo de auditores por la parcialidad al momento de mantenerlo como hallazgo cuando no han analizados las actividades que ejecuto la comuna y que muchos documentos que tuvieron a la mano lo demuestran y tampoco solicitaron la información en las áreas correspondiente, esto debido a que la encargada de acceso a la información me expreso que dicha información fue trasladada al archivo municipal, lo que significa que el nuevo concejo no lo mantuvo en el despacho municipal, así mismo le consulte al encargado de archivo municipal si le hicieron este tipo de requerimiento y me manifestó que en ningún momento se lo pidieron. Además prueba de la parcialidad del hallazgo es el título donde dice los vehículos. En primera instancia me solicitaron el detalle los vehículos, debido que se adquirió un tractor agrícola y camión para recolección de desechos solido con fondos PFGL, en periodo auditado, teniendo el libro de actas desconocían en qué fecha fueron adjudicados y sus respectivos controles lo cual se los demostré por medio de explicaciones y actas de entrega, esto significa que no revisaban bien la documentación proporcionada. Arriba menciono que era el único vehículo debido a que el tractor era usa para el proyecto agrícola y camión adquirido con fondos PFGL fue adquirido en los últimos meses del periodo de ese Concejo. Pero en el afán de aclarar todo tipo de duda el día 21 de noviembre del corriente año, visite por la mañana a la unidad de Secretaría Municipal, para solicitar el ampo de correspondencias años 2012, 2013 y 2014 y poder revisar las misiones oficiales, pero el Secretario Municipal, me manifestó que solo tenía documentos del año 2014 con la excepción de los ampos antes mencionados que no los encontró, desconocía donde estaban, por lo que me sugirió hacerlo de manera escrita la solicitud a la Oficial de Acceso a la Información Pública y por la tarde del mismo día lo realice (Ver anexo de solicitud) firmándome de recibido, más sin embargo me explico que la ley le manda que se tome su tiempo debido al año de los documentos y que podría tardarse entre 10 a 30 días, para darme una respuesta, al escuchar la versión de la encargada del Acceso a la Información Pública, me dirigí al encargado de Archivo Municipal y me manifestó que la Corte de Cuenta no le había solicitado información a él, por lo que no es cierto que no haya documentos de las misiones oficiales. Como lo mencione anteriormente que el día 21 de noviembre de corriente año realice la solicite (ver anexo), para ello me hizo una observación según nota del día 23 del mismo mes, la cual le volví a responder el 28 de noviembre (ver anexo de ambos) y luego el 04 de diciembre la misma encargada del Acceso a la Información Pública, me emite una nota de ampliación de plazo hasta el 18 de diciembre de 2018. para brindarme los ampos del año 2014, ya que solo ha encontrado dos ampo año 2013 y folder de 2012, esta información ya no está como se dejó en el año 2015 según el acta de entrega la que se anexa y está escrito que eran tres ampos; esto demostró la poca voluntad de querer proporcionar la información, pero al final solo me pudo pasar dos copias de misiones oficiales de catastro la cuales se anexan, he tratado de querer documentar de la mejor manera este hallazgo, pero por no estar a mi alcance el resguardo de la documentación solo me limito a lo proporcionado en la municipalidad. Pero más sin embargo he insistido cosa que el equipo de auditores no lo realizaron. Así mismo hago de sus conocimientos que las erogaciones eran aprobadas por el Concejo Municipal y no por mi persona, para ello los responsables de efectuar os pagos eran El Tesorero Municipal y los Refrendarios de Cheques que por su puesto lo realizaban en base a las necesidades de las misiones oficiales del diario vivir de la municipalidad que lo mencione arriba;



Por tales razones solicito se analicen y se tome en cuenta mis explicaciones para que se desvanezca la responsabilidad consignada o reparo.””””.-

Por medio de resolución emitida a las diez horas del día veintitrés de abril de dos mil diecinueve, fs. 65, se tuvo por parte a los mencionados reparados y se ordenó la incorporación de los documentos aportados.

A fs. 79, corre agregado el escrito presentado por los señores: **FELIPE DE JESÚS CRUZ HERNÁNDEZ**, Alcalde Municipal; **CRESENCIO FERNÁNDEZ GARCÍA**, Síndico Municipal; **HILARIO HERRERA HERNÁNDEZ**, Primer Regidor Propietario Interino; **CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ VIDES**, Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ GERMÁN CRUZ FERNÁNDEZ**, Tercer Regidor Propietario; **ANTONIO CRUZ GUTIÉRREZ**, Cuarto Regidor Propietario; **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ PÉREZ**, Quinto Regidor Propietario Interino; **MARÍA MARINA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, Sexta Regidora Propietaria, quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente exponen “”””Que nos damos por notificados y emplazados de la resolución emitida por esa Honorable Cámara, según auto del día veintitrés de enero de dos mil diecinueve y recibida nuestras personas el catorce de marzo mil diecinueve, en el Juicio de Cuentas que se promueve en contra de nuestras personas, como resultado de los hallazgos contenidos en el informe de Auditoría Examen Especial de los Ingresos y Egresos e inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, practicado por la Oficina Regional de San Vicente, de la Corte de Cuentas de la República, contenidos en el PLIEGO DE REPAROS No: JC-CI-41-2018, nos mostramos parte en dicho Juicio de Cuentas; II. Que de conformidad al informe de resultado de los reparos contenido en el PLIEGO DE REPAROS No. JC-CI-041-2018-8 antes relacionado; se nos han determinado TRES REPAROS; según el detalle siguiente: REPARO UNO “FALTA DE CONTROLES EN EL USO DE VEHÍCULOS INSTITUCIONALES Y EN EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE”. REPARO DOS “INEXISTENCIA DE FORMULARIOS DE DONACIONES” REPARO TRES “USO INADECUADO DEL PODES 75%” III. Que los miembros del Concejo Municipal que fungieron durante el periodo del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, a efectos de ejercer el derecho a la defensa por los reparos deducidos basándose en el informe de Auditoría antes mencionado, por este medio nos mostramos parte y contestamos el emplazamiento en sentido negativo en relación a los Tres Reparos de Aspectos Financieros ya que consideramos: qué no existe razón para que dichos reparos sean imputables al Alcalde, Síndico; y Regidores Propietarios; ya que realizarnos acciones para cumplir con las deficiencias que el Honorable Equipo de Auditores señala, según detalle: REPARO UNO “FALTA DE CONTROLES EN EL USO DE VEHÍCULOS INSTITUCIONALES Y EN EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE” De acuerdo al informe de auditoría, la Municipalidad no había implementado controles para el uso de vehículos institucionales, ni para la distribución de combustible; identificándose las siguientes deficiencias: a) No se emitieron las correspondientes Misiones Oficiales para el uso del: Pick Up Mitsubishi, Placa N 16-941, en días hábiles y no hábiles; b) No



104

se implementaron controles para la asignación de combustible; no obstante existió un gasto en dicho rubro por la cantidad DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS \$10,699.28, durante el periodo auditado. Con lo anterior se inobservaron, los Arts. 4, 9 y: 11 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible. Deberán responder por los presentes Reparos los señores: FELIPE DE JESUS CRUZ HERNÁNDEZ, Alcalde Municipal, CARLOS ANTONIO HERNANDEZ VIDES, Segundo Regidor Propietario. Estimados señores de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte Cuentas de la República, nos extraña que el equipo de auditoria realice este tipo de comentario y mantenerlo como hallazgo, de un inicio en las cartas a la gerencia nos hicieron requerimientos de los vehículos municipales, los cuales fueron respondidos con responsabilidad, por ende fueron delimitado esta observación ya que se les comprobó con documentos que estuvieron a nuestro alcance, mas sin embargo hay documentos que se trasladaron al Concejo Municipal 2015-2018, si bien es cierto que al momento de entregar la tarjeta de circulación y Llaves no se detalló el ampo de bitácoras y misiones oficiales, por error involuntario, prueba de ello es que el Alcalde Municipal entrante, agrego con su puño y letra en la acta de entrega parcial del Despacho Municipal algunas documentos que no fueron digitados a computadora, como por ejemplo de la bitácoras del Camión HINO (adquirido en diciembre de 2014 con fondos PFGL, para traslado de desechos sólidos) debido a que era nuevo y el Pick Up no le tomo mucha importancia, debido a que se entregó en mal estado el cual se hizo constar en el acta de traspaso de la administración 2012-2015 y 2015-2018 al final de dicha acta (corto circuito de la batería). Si se entregó en mal estado fue por su depreciación, lo que significa que se trabajó mucho con dicho vehículo debido a que era el único, carro que contaba la Administración, lo cual no fue cuestionado por el Concejo Municipal entrante ya que reconocieron el arduo trabajo que se realizó con el pick up. Así mismo consciente que han existido documentos que comprueban su control para el consumo de combustible y misiones oficiales los cuales fueron dejados en el Despacho Municipal al nuevo Concejo Municipal 2015-2018, se emitió una nota a la oficial del acceso a la información pública, para que nos proporcionara información y poder demostrar su legalidad. No obstante al ver que la documentación no fue entregada al equipo de auditores, por parte de la municipalidad o por no solicitarla a las unidades correspondientes, no les da derecho afectarnos a nosotros, esto debido a que anteriormente explicamos la observación era más amplia y en base a nuestro argumento y documentos demostramos deficiencia o las limitantes que tuvo el equipo de auditores y así fueron reduciendo la observación, lo cual no aceptamos debido a que la documentación existió; por esas razones manifestamos que la documentación de la misiones oficiales, en el Pick up se registró actividades siguientes: Recolección de desechos sólidos en todo el municipio y traslado a MIDES, Campañas de limpieza en relación al dengue, Supervisión a las instituciones el día D, Para el uso administrativo, Trabajos en proyectó de agua, Supervisión de proyectos de infraestructura, Ejecución de proyectos sociales, Gestiones de cotizaciones y compras, Apoyo a los agricultores en el acarreo de sus cosechad (maíz), Servicios fúnebres, entre otras. Lo anterior en base a las facultades que le dan la Constitución de la República y el Código Municipal y además por estas razones no estamos de acuerdo con él hallazgo debido a que no se hace el análisis del uso del



Handwritten signature and a large handwritten number '2' in a triangle.

Pick up, lo que demuestra la parcialidad al momento de hacer el comentario además han tenido a la vista los gastos administrativos y operativos que demuestran que era necesario el uso del vehículo o en que se utilizó; por lo anterior solicitamos que se desvanezca este hallazgo y que se valore lo expuesto. REPARO DOS "INEXISTENCIA DE FORMULARIOS DE DONACIONES" Según el Informe de Auditoría, el Concejo Municipal, mediante Acuerdo número siete, del Acta número siete, de fecha diecinueve de febrero de dos mil catorce, solicito autorización al Ministerio de Hacienda para la elaboración de comprobantes de donación; para la gestión de fondos con Cooperantes Nacionales y Organizarnos no Gubernamentales, elaborándose veinte juegos de comprobantes según Factura No.325 de fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce, por valor de VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$20;00; sin embargo, la Municipalidad no tiene los formularios utilizados y no utilizados; así mismo, tampoco existen registros de donaciones recibidas en el período de marzo de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil quince. Con lo anterior se inobservo el Artículo 104 Literal c) y 105 del Código Municipal. Deberán responder por el presente Reparos los señores: FELIPE DE JESUS CRUZ HERNÁNDEZ, Alcalde Municipal. Estimados señores de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte Cuentas de la República me permito expresar que si bien es cierto que los formularios fueron entregados al área del Despacho Municipal, en el cual se cumplió con lo establecido en los artículos 104 y 105 del Código Municipal, pero más sin embargo, para el periodo 2015-2018 ya no era el responsable dicha Unidad por el cambio de Concejo Municipal, no obstante los entregue a la nueva administración y quedando bajo su responsabilidad, y por lo saturado de trabajo en relación al traspaso de administración se escapó agregarlo de manera escrita al acta de entrega parcial, pero consciente de que se entregaron lo he solicitado a la área correspondiente, más sin embargo no he obtenido una respuesta positiva o negativa, a la fecha ya van dos administraciones nuevas desde que salí de mi cargo asignado según la credencial, por tal razón ya no está bajo mi responsabilidad la custodia de dichos documentos; así mismo en el periodo 2015-2018 se nombraron dos alcaldes interinos, debido a que el titular por problemas en otra municipalidad fue destituido de su cargo lo que pudo haber generado el traslado de la documentación a otras unidades de la municipalidad y no se le dio la debida importancia para su custodia. Por lo anterior solicito se me considere y se desvanezca la observación ya que no está bajo mi responsabilidad la custodia de la documentación, así mismo he realizado las gestiones correspondientes pero no he obtenido una respuesta favorable. REPARO "USO INADECUADO DEL FODES 75%" Según el informe de Auditoría, el Concejo Municipal, se erogó la cantidad de NUEVE MIL SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS: \$9,070.29 del fondo FODES 75%, en el programa: "Fortalecimiento al Sector Educativo 2014", para la compra de telas y confección de trajes de graduación de estudiantes, en diferentes Centros Educativos del Municipio; sin embargo, dichos gastos no están relacionados con actividades de construcción, equipamiento o funcionamiento relativo al servicio público de educación. Con lo anterior se inobservo el Art. 5, Inc. 1° y 2° de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Deberán responder por el presente Reparos los señores: FELIPE DE JESUS CRUZ HERNANDEZ, Alcalde Municipal; CRESENCIO FERNANDEZ GARCIA, Síndico Municipal; HILARIO HERRERA HERNANDEZ,



Primer Regidor Propietario Interino; CARLOS ANTONIO HERNANDEZ VIDES, Segundo regidor Propietario; JOSE GERMAN CRUZ FERNANDEZ, Tercer Regidor Propietario; ANTONIO CRUZ GUTIERREZ, Cuarto Regidor Propietario; MIGUEL ANGEL PERES PEREZ, Quinto Regidor Propietario Interino y MARIA MARINA HERNANDEZ DE LA CRUZ, Sexta Regidora Propietaria. Estimados señores de la cámara primera de primera instancia de la corte de cuentas de la república, manifestamos que estamos inconforme con esta observación, si bien es cierto que se ejecutó este proyecto social, es porque la ley lo permite en ningún momento el legislador ha establecido que este tipo de proyecto social está prohibido realizarlo, por lo que no es como lo establecen los auditares de uso inadecuado del FODES 75%, lo cual parece una acusación de fraude, porque los procesos se han realizado en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la administración pública, tal como podido observar los auditores en la respectiva carpeta técnica. Además manifestar que según el Art. 53 de la Constitución de la Republica establece "El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana, y según el Art. 204 de la misma Constitución establece su autonomía, y según el Código Municipal, en el Art. 4 numeral 4, le compete a la municipalidad la promoción de la educación, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes. Y si se analiza e interpreta razonablemente el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico Y social de los Municipios, menciona las actividades sociales y culturales; por estas situaciones no estamos de acuerdo con la observación, debido que los trajes de graduación son de acuerdo a la ocasión del evento social y cultural siendo una tradición de todos los años, además se hicieron muchos proyectos de inversión en infraestructura. Que dicho proyecto se realizó en base a las facultades legales que nos confiere la Constitución de la república y al Código municipal por esas razones señores de la cámara Primera de Primera Instancia le pedimos valore el Recurso Humano, en estos tiempos de tanta delincuencia, dado que con estos proyectos se está motivando a jóvenes a superarse académicamente y erradicar la violencia. Así también se ha demostrado en la carpeta técnica del Proyecto que se ha realizado todos procesos en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la administración Pública y se ha realizado a nivel de municipio y no a título personal. Que si bien es cierto que el proyecto se realizó con fondos FODES, es por la razón de que los ingresos percibidos por tasas e impuestos municipales, no eran suficientes para cubrir este tipo de proyecto; además este proyecto fue priorizado por las comunidades, según se demuestra en el Plan Estratégico Participativo 2014-2018, en su página 115, así como también estaba dentro del presupuesto municipal año 2014 el cual fue aprobado por el monto total de \$1,495,202 00, por consiguiente si se analiza razonablemente la cantidad de \$9,070.29 que se erogo al proyecto, en comparación al monto que tiene el presupuestó, se determina que se le dio prioridad a los proyectos de infraestructura. Por lo anterior solicitamos que se desvanezca este hallazgo ya que la ley nos permite hacer estos tipos de proyectos y el solo darle seguimiento a las actividades de construcción, equipamiento o funcionamiento de los mismos no significa el desarrollo de un municipio, para, ello es necesario saber analizar los Recursos Materiales, Recurso Humano y Recursos Naturales. En relación al no haber contestado el emplazamiento en el tiempo indicado según la Ley de la Corte de Cuenta, fue debido a que no nos es familiar o cotidiano este tipo de casos." -

Mediante resolución de las once horas y treinta minutos del día dieciocho de junio del corriente año, fs. 85, se declaró interrumpida la rebeldía decretada en contra de los citados reparados y se les tuvo por parte en el presente proceso.

V- Por medio del auto de fs. 112, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal de conformidad al Art. 69 Inc. final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a fs. 115, por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, quien en lo pertinente expone “““En el presente Juicio de Cuentas, por auto de las once horas treinta minutos del día ocho de julio del año dos mil diecinueve, se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita opinión en el presente Juicios de Cuentas, la cual evacuo en los términos siguientes: Se realizó Reconocimiento Judicial, en lo referente a los Reparos Uno, denominado: “FALTA DE CONTROLES EN EL USO DE VEHÍCULOS INCONSTITUCIONALES Y EN EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE” y Reparos Dos, denominado: “INEXISTENCIA DE FORMULARIOS DE DONACIONES”; ambos originados en concepto de Responsabilidad Administrativa; en base a la diligencia realizada se obtuvo el resultado siguiente: En lo concerniente al Reparos Uno, fuimos atendidos por el señor Orwill Lennin Sánchez Fernández, Secretario Municipal, quien manifestó que los documentos objeto de la diligencia no fueron encontrados en los registros de la comuna, agregando que los controles sobre el uso de combustible y misiones oficiales se llevan a cabo desde mayo dos mil dieciocho; siendo la representación Fiscal del parecer que este hallazgo no ha sido superado, por lo que se mantiene la Responsabilidad. En cuanto al Reparos Dos, fuimos a atendidos por el señor Orwill Lennin Sánchez Fernández, Secretario Municipal y por la señora Karla Lissette Martínez Arce, Contadora Municipal, quienes pusieron a disposición el Acuerdo Municipal, mediante el cual se Autorizó la compra de los formularios objeto de la diligencia, el comprobante contable, factura número 000325, orden de compra y copia de cheque; no así el legajo de formularios, ya que los mismos no fueron encontrados; siendo la representación Fiscal del parecer que este hallazgo ha sido superado. En lo relativo al resto de Reparos, la Representación Fiscal, considera que las condiciones reportadas por el auditor y señalada por los Jueces de Cuentas en el presente Pliego de Reparos en este momento procesal no han sido desvanecidas por los cuentadantes, debido a que no han presentado las pruebas de descargo suficientes y valederas para justificar el incumplimiento a las leyes, reglamentos y normas técnicas en cada uno de los reparos, tal como se expresa en el respectivo Pliego de Reparos. Por todo lo anterior, luego del estudio del proceso y de las investigaciones realizadas, podemos establecer que es procedente que en sentencia definitiva los cuentadantes al inicio mencionados sean condenados por la Responsabilidad Administrativa correspondiente tal como se expresa en el Pliego de Reparos; y para tal efecto solicita se emita Sentencia en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.”””.

Por medio de la resolución de fs. 118, se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para Sentencia.



VI- Luego de analizados los argumentos expuestos, documentación aportada, diligencia de Reconocimiento practicada, así como la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los reparos que se detallan a continuación: **REPARO UNO**, bajo el Título “**FALTA DE CONTROLES EN EL USO DE VEHÍCULOS INSTITUCIONALES Y EN EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE**”. Relacionado a que *la Municipalidad no había implementado controles para el uso de vehículos institucionales, y distribución de combustible, identificándose las siguientes deficiencias: a) No se emitieron las correspondientes Misiones Oficiales para el uso del Pick Up Mitsubishi, Placas numero N-16941, en días hábiles y no hábiles; b) No se implementaron controles para la asignación de combustible; no obstante, que existió un gasto en dicho rubro por la cantidad de DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS \$10,699.28, durante el período auditado.* Reparo atribuido a los señores: **FELIPE DE JESÚS CRUZ HERNÁNDEZ**, Alcalde Municipal, **CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ VIDES**, Segundo Regidor Propietario y **ERICK ERNESTO PÉREZ**, Secretario Municipal. En cuanto a lo antes descrito, el reparado **Erick Ernesto Pérez**, en el ejercicio de su defensa, expresa entre otros aspectos, que le fue designado el control de vales de combustible y bitácoras de kilometraje del vehículo placas número N-16941, desde el día ocho de enero de dos mil catorce, mediante el Acuerdo Municipal número Cincuenta y Nueve del Acta número Uno de esa misma fecha, sin embargo, manifiesta que dicha designación finalizó el día tres de febrero del mismo año, al haber sido nombrados como responsables de ello, al entonces Alcalde y al Segundo Regidor Propietario, a través del Acuerdo número Veintiuno del Acta número Cinco de fecha cuatro de febrero del mencionado año dos mil catorce; señalando el servidor actuante, que las personas mencionadas, eran quienes conducían dicho automotor. Por otro lado, señala que expuso en sesión de Concejo, las dificultades que enfrentaba en tal designación, dentro de las que menciona, que en su calidad de subalterno de quienes utilizaban el vehículo, era difícil llevar dichos controles de manera completa, pues los referidos funcionarios, eran los encargados de autorizar las misiones oficiales y a su cargo estaba el automotor en comento. En ese orden de ideas, expresa que el Alcalde, manifestó haber entregado al Concejo entrante, las bitácoras respectivas, así como el vehículo en cuestión. De igual manera menciona en sus alegatos, que, en la Secretaría Municipal, no quedaron documentos relativos a bitácoras, sino únicamente algunas misiones oficiales, despachadas en el tiempo de su gestión. Asimismo, asegura haber entregado en su oportunidad, vales de combustible debido a la necesidad de cumplir con los compromisos del quehacer municipal; en ese sentido, hace un detalle de las actividades administrativas y operativas que se efectuaban con el único vehículo que poseía la comuna. También afirma el reparado, que los

controles que se llevaron en el corto tiempo en que estuvo designado en tal función, quedaron en el Despacho Municipal y que con el cambio de administración posiblemente fueron resguardados en otro lugar, por lo cual señala el reparado, los auditores no tuvieron acceso a dichos documentos. De igual manera, sostiene que requirió documentación a través del Oficial de Información Pública de la Alcaldía y detalla las solicitudes efectuadas. Como prueba de descargo presenta la documentación de fs. 55 al 64. Por otro lado, los reparados **Felipe de Jesús Cruz y Carlos Antonio Hernández Vides**, a quienes se les tuvo por interrumpida la rebeldía decretada y por parte en el proceso, en su defensa expresan, no estar de acuerdo con lo reportado por la auditoría, alegando que, durante el desarrollo de dicho examen, respondieron lo requerido con la documentación que estaban a su alcance, sin embargo, acotan que existían documentos que fueron trasladados al Concejo entrante. En ese orden de ideas, señalan que, al momento de hacer entrega de llaves y tarjeta de circulación, no se detalló por error involuntario, el ampo que contenía las bitácoras y misiones oficiales, lo cual se determina, según sostienen los servidores actuantes, con la razón escrita en puño y letra del Alcalde entrante, en el acta de entrega parcial del Despacho Municipal, respecto de algunos documentos que no fueron digitados, citando como ejemplo las bitácoras del Camión Hino, adquirido en diciembre de dos mil catorce, para el traslado de desecho sólidos, pero que en el caso de un Pick up, propiedad de la municipalidad, no se tomó importancia, según exponen los reparados, en razón que se encontraba en mal estado, lo cual si constaba al final de la mencionada acta de traspaso. Por otra parte, argumentan dichos servidores actuantes, que las condiciones en las cuales fue entregado el automotor en referencia, evidencian el arduo trabajo que se realizó con este que era el único vehículo con el cual contaba la Alcaldía. En ese orden de ideas, aseguran la existencia de documentación que comprueba el control del consumo de combustible y misiones oficiales, dejada en el Despacho Municipal, la cual solicitaron a través del Oficial de Acceso a la Información Pública. Además, alegan que al no haber sido entregados a los auditores dichos controles o por no ser solicitados a las unidades correspondientes, ello no debe afectarse la gestión realizada por estos. Aunado a lo anterior, detallan en su libelo las actividades realizadas con el automotor en cuestión, dentro de las que mencionan: Recolección de desechos sólidos, campañas de limpieza de prevención del dengue, uso administrativo, entre otras. Por su parte la Representación Fiscal, al emitir su opinión de mérito, hace relación al resultado obtenido en la diligencia de Reconocimiento practicada, con base a lo que sostiene que la responsabilidad debe mantenerse. En el contexto anterior, **esta Cámara**, considera lo siguiente: La defensa ejercida por el reparado que fungió en el cargo de Secretario Municipal, se enfocó en alegar que realizó la función de llevar el control cuestionado, por designación del Concejo Municipal, por un periodo corto, exponiendo las dificultades que enfrentó para cumplir



con tal cometido, lo cual originó que renunciara a ello, sin embargo, no aportó prueba documental que compruebe el periodo fungido, pues hace alusión a los Acuerdos Municipales de designación y de cambio de personas para llevar el control señalado. Por otra parte, al igual que los reparados que fungieron como Alcalde Municipal, y Segundo Regidor Propietario, en su defensa argumentan la existencia de dichos controles y que estos quedaron bajo resguardo del despacho municipal, a la orden del Concejo entrante; en ese mismo orden de ideas, afirman haber solicitado documentación al Oficial de Información de la comuna, sin recibir respuesta; al respecto cabe destacar, que los documentos aportados por el Secretario, corresponden a copias simples, empero en estos se reflejan gestiones de solicitud de información y los resultados obtenidos, como el acceso a consulta de ampos de correspondencia, no obstante, no se aportó al proceso documento alguno de respaldo de la existencia de los controles en cuestión. En ese orden de ideas, los reparados también argumentaron que el vehículo en mención, era utilizado para actividades realizadas por la municipalidad, mencionando algunas de estas, sin embargo, no fueron respaldadas con la respectiva misión oficial, que detallara la actividad institucional cumplida. De igual manera, no se comprobó mediante el acta de entrega a la administración municipal siguiente a su gestión, el recibo de los documentos relativos a bitácoras de control. Por otra parte, en atención a lo esgrimido por los reparados, en cuanto a la dificultad de acceso a la documentación, los Juzgadores ordenaron la práctica de Reconocimiento, a efecto de establecer la existencia o no de controles para el uso de combustible y misiones oficiales durante el periodo auditado, cuyo resultado consta en el acta de fs. 104, de la cual se desprende que no fueron encontrados en los registros de la alcaldía, y que los controles sobre el uso de combustible y misiones oficiales, comenzaron a ser llevados a partir de mayo de dos mil dieciocho. Por todo lo anterior, se concluye que **el reparo se confirma. REPARO DOS por Responsabilidad Administrativa** bajo el Título "INEXISTENCIA DE FORMULARIOS DE DONACIONES". Relacionado a que *el Concejo Municipal, mediante Acuerdo número siete, del Acta número siete, de fecha diecinueve de febrero de dos mil catorce, solicitó autorización al Ministerio de Hacienda, para la elaboración de comprobantes de donación, para la gestión de fondos con Cooperantes Nacionales y Organismos no Gubernamentales, elaborándose veinte juegos de comprobantes, según Factura No. 325 de fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce, por valor de VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$20.00; sin embargo, en la Municipalidad no se encontraban los formularios utilizados y no utilizados; asimismo, tampoco existían registros de donaciones recibidas en el período de marzo de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil quince.* Reparado atribuido al señor **FELIPE DE JESÚS CRUZ HERNÁNDEZ**, Alcalde Municipal. Sobre lo cuestionado, **el reparado** en su defensa expresa entre otros aspectos, que los formularios en cuestión, efectivamente fueron entregados al área del Despacho Municipal, asegurando haber

cumplido con lo establecido en los Arts. 104 y 105 del Código Municipal. En ese orden de ideas, afirma haber hecho entrega de los referidos formularios, al Concejo Municipal entrante, no obstante que, por lo saturada que fue la actividad de traspaso, omitió hacerlo constar por escrito en la respectiva acta de entrega parcial. Por otra parte, enfatiza que, en el cargo de Alcalde, también fueron nombradas dos personas interinas, quienes tuvieron bajo su responsabilidad y custodia la documentación. De igual manera, afirma haber realizado gestiones para obtener información sobre los documentos referidos. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión de mérito hace referencia al Reconocimiento practicado y el resultado obteniendo en dicho medio de prueba, señalando que el reparo debe tenerse por superado. En el contexto anterior, **esta Cámara**, determina que la estrategia de defensa del reparado se constituyó en argumentos, enfocados en confirmar el recibo de los formularios en cuestión, el trámite efectuado, así como la custodia de estos bajo responsabilidad de quienes fungieron en el cargo de Alcalde, inclusive de manera interina: Empero, no aportó prueba documental de respaldo y por el contrario dentro de sus mismos alegatos, afirmó no haber hecho constar en el acta de traspaso parcial, la entrega de formularios a la autoridad municipal entrante, así como la imposibilidad de obtener la documentación necesaria para su defensa. En ese orden de ideas, los Juzgadores ordenaron para mejor proveer, la práctica de Reconocimiento, a fin de verificar la existencia o no de control de los formularios o comprobantes de donaciones, para la gestión de fondos con cooperantes nacionales y organismos gubernamentales, adquiridos durante el periodo examinado, de acuerdo a la factura N° 325 de fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce, resultando de dicho medio de prueba, según consta en el acta de fs. 105, que se tuvo a la vista el Acuerdo Municipal, mediante el cual se autorizó la compra de los formularios en comento, correspondiendo este al Acuerdo número veintitrés del Acta número ocho, de sesión ordinaria de fecha cinco de marzo de dos mil catorce, de conformidad a la certificación incorporada al proceso, por medio de la referida Acta de Reconocimiento, asimismo en dicha diligencia se tuvo a la vista y también se incorporó certificación de comprobante contable, factura, orden de compra y de la copia de cheque, relacionados con la adquisición de los referidos formularios, sin embargo estos últimos no fueron ubicados, expresando la Contadora Municipal, que en el periodo auditado no se reportaron donaciones a ser registradas contablemente. A tenor de lo anterior, los Suscritos Jueces, determinan que los documentos examinados en la dirigencia antes referida, comprueban que efectivamente fue autorizada la compra de dichos formularios y que estos se mandaron a elaborar a una empresa de impresos y tipografía; ahora bien, no fue posible determinar quien tuvo a cargo la custodia final de estos, cuyo único uso correspondía a comprantes de donaciones ; sin embargo, de acuerdo a lo expresado por la Contadora Municipal, no existieron donaciones en el periodo objeto de examen, por lo cual no había registro



108

contable de ello. Con base a ello los Juzgadores, en consonancia con la petición de la Representación Fiscal, determinan que el reparo no subsiste. **REPARO TRES** por **Responsabilidad Administrativa** bajo el Título “**USO INADECUADO DEL FODES 75%**”. Relacionado a que *se erogó la cantidad de NUEVE MIL SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS \$ 9,070.29 del fondo FODES 75%, en el programa: “Fortalecimiento al Sector Educativo 2014”, para la compra de telas y confección de trajes de graduación de estudiantes, en diferentes Centros Educativos del Municipio; sin embargo, dichos gastos no estaban relacionados con actividades de construcción, equipamiento o funcionamiento relativo a servicios públicos de educación.* Reparo atribuido a los señores: **FELIPE DE JESÚS CRUZ HERNÁNDEZ**, Alcalde Municipal; **CRESENCIO FERNÁNDEZ GARCÍA**, Síndico Municipal; **HILARIO HERRERA HERNÁNDEZ**, Primer Regidor Propietario Interino; **CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ VIDES**, Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ GERMÁN CRUZ FERNÁNDEZ**, Tercer Regidor Propietario; **ANTONIO CRUZ GUTIÉRREZ**, Cuarto Regidor Propietario; **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ PÉREZ**, Quinto Regidor Propietario Interino y **MARÍA MARINA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, Sexta Regidora Propietaria. Respecto a lo antes descrito, **los reparados** en su defensa, entre otros aspectos, exponen no estar de acuerdo con lo cuestionado, asegurando que el proyecto mencionado, se ejecutó de acuerdo a lo permitido por la ley, en cuanto al uso de recursos FODES 75%, agregando dichos servidores actuantes, que los procesos se realizaron de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública. Por otro lado, enfatizan que de conformidad a lo dispuesto en el art. 4 numeral 4 del Código Municipal, le compete a la Municipalidad la promoción de la educación, deporte, recreación y arte entre otros, y que de acuerdo a la interpretación auténtica del Art. 5 de la Ley FODES, dicho fondo puede ser invertido en actividades sociales y culturales. En ese mismo sentido, señalan que el programa ejecutado, coadyuvó a la superación de jóvenes en el ámbito académico, lo cual erradica la violencia. También expresan dichos reparados, que el proyecto fue priorizado por las comunidades, como consta en el Plan Estratégico Participativo 2014-2018, comprendido dentro del Presupuesto Municipal y que su monto fue razonable en proporción al monto total del referido presupuesto. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión de mérito, se refiere de manera general al presente Reparo y al Reparo Cuatro, señalando que no ha sido desvanecido lo señalado por la auditoría y que no fue presentada prueba de descargo suficiente y valedera para ello, por lo que debe ser confirmada la responsabilidad atribuida. En el contexto anterior, **esta Cámara**, considera procedente traer a cuenta, que la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Ley FODES, regula la creación, distribución y uso de los fondos en comento, constituidos por un aporte anual del Estado, determinado en cierto porcentaje

proveniente de los ingresos corrientes netos del presupuesto estatal, consignado en cada ejercicio fiscal. Así las cosas, se tiene que de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 10 del Reglamento de la citada Ley, del saldo que resultare de dicho fondo y después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios están facultados a utilizar el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento, señalando a su vez el Art. 12 del citado Reglamento que el 80% del Fondo FODES, deberá ser invertido en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Aunado a lo anterior, el Art. 5 de la Ley en comento, determina la aplicación prioritaria que debe darse a dichos fondos FODES y el Art. 8 de la misma ley, establece literalmente que: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento.." con lo cual deja un margen del 75% para la mencionada inversión en gastos de infraestructura, en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio, cuyo alcance fue ampliado de acuerdo a interpretación auténtica efectuada al ya precitado Art. 5 de la Ley del FODES, que literalmente reza: *"Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las otras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal."*; en tal sentido, la erogación de fondos para cubrir gastos en el marco de la ejecución de proyectos o programas dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio, goza de legalidad, siempre y cuando sean tomados del 75%; situación que en el presente caso, se colige de lo que el mismo auditor reportó en su hallazgo, pues en el atributo correspondiente a la "Condición", establece que la fuente de financiamiento de la erogación fue de fondos FODES 75%, para cubrir gastos de un programa determinado, denominado "Fortalecimiento al Sector Educativo 2014" y las compras detalladas se relacionan a aspectos del quehacer educativo; sin soslayar, que el monto total invertido en el programa mencionado, se considera racional



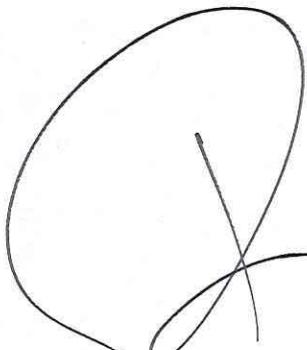
109

y aplicado al cumplimiento de objetivos de prevención de violencia, mediante el fortalecimiento académico de los jóvenes, lo cual sin lugar a dudas proporciona rentabilidad social al municipio. Por lo tanto, el reparo no subsiste. **REPARO CUATRO por Responsabilidad Administrativa** bajo el Título "FALTA DE REMISIÓN DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA A CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA". Relacionado a que *el Auditor Interno que fungió en el periodo objeto de examen, no remitió a la Corte de Cuentas de la República los informes siguientes: "Informe de Auditoría al Área de Proyectos y Compras por Libre Gestión, realizado por la Municipalidad de Monte San Juan, por el periodo que comprende el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece" y el "Informe de Examen Especial al Control de Activos Institucionales, Aplicables a la Municipalidad de Monte San Juan, durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece", para su debido análisis, evaluación y comprobación.* Reparo atribuido al señor **JOSÉ ROBERTO CARLOS MEJÍA**, Auditor Interno. Respecto a lo antes descrito, el servidor actuante, afirma que los informes a que hace alusión el auditor, si fueron enviados a la Dirección Regional de San Vicente, por lo cual no debe mantenerse la responsabilidad atribuida. Como prueba de descargo presenta la documentación de fs. 50 al 51. Por su parte la **Representación Fiscal**, como ya se ha mencionado, emitió su opinión de mérito de manera general respecto del Reparo Tres y del presente reparo, sosteniendo que debe mantenerse la responsabilidad atribuida. En el contexto anterior, **esta Cámara**, establece que de conformidad a lo dispuesto en el Art 37 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debe ser enviada una copia a esta Corte, de los informes emitidos por las unidades de auditoría interna, para efectos de análisis, comprobación e incorporación a los correspondientes Informes de Auditoría, obligación que a su vez se encuentra comprendida en el Art. 156 de las Normas de Auditoría Interna Gubernamental. En ese orden de ideas, se tiene que, en el presente caso, el reparado mediante la documentación aportada, demostró haber cumplido con ello, razón por la cual el reparo no subsiste.

**POR TANTO:** De conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **REPARO UNO**, por las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia; y en consecuencia **CONDENASE** al pago de multa de la siguiente manera a los señores: **FELIPE DE JESUS CRUZ HERNANDEZ**, por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS **\$199.53** y **ERICK ERNESTO PEREZ**, por la cantidad de SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS \$78.43, Multa equivalente al Diez por Ciento, del sueldo percibido por los Servidores Actuales en el período auditado; y CARLOS ANTONIO HERNANDEZ VIDES, por la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS \$125.85, Multa equivalente al Cincuenta por Ciento, de un salario mínimo percibido por el Servidor Actante en el período auditado y; **II- DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los **REPAROS DOS, TRES y CUATRO**, por las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia; y en consecuencia, **ABSUELVESE** a los señores: **FELIPE DE JESUS CRUZ HERNANDEZ, CRESENCIO FERNANDEZ GARCIA, HILARIO HERRERA HERNANDEZ, CARLOS NATONIO HERNANDEZ VIDES, JOSE GERMAN CRUZ FERNANDEZ, ANTONIO CRUZ GUTIERREZ, MIGUEL ANGEL PEREZ PEREZ, MARIA MARINA HERNANDEZ DE LA CRUZ Y JOSE ROBERTO CARLOS MEJIA**; **III-** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los Reparados condenados, en el cargo y período establecido en el preámbulo de esta sentencia y con relación al Examen de Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento del presente fallo; **IV-** Apruébase la gestión de los señores: **CRESENCIO FERNANDEZ GARCIA, HILARIO HERRERA HERNANDEZ, JOSE GERMAN CRUZ FERNANDEZ, ANTONIO CRUZ GUTIERREZ, MIGUEL ANGEL PEREZ PEREZ, MARIA MARINA HERNANDEZ DE LA CRUZ Y JOSE ROBERTO CARLOS MEJIA**, en el cargo y período establecidos en el preámbulo de ésta sentencia y con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, extiéndaseles el finiquito de Ley. Y **V-** Al ser cancelada las Multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación.

**NOTIFIQUESE.**





Ante mí,



Secretaría de Actuaciones



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día doce de diciembre de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las nueve horas y cuarenta minutos del día nueve de agosto de dos mil diecinueve, que corre agregada de folios 121 a folios 129 del presente Juicio, declárase ejecutoriada.

NOTIFIQUESE.

Handwritten signatures and stamps of the Chamber of Accounts.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones interina. - [Signature]





**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN VICENTE**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS E INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE ABRIL DE 2015.**



**SAN VICENTE, 17 DE DICIEMBRE DE 2018**

## INDICE

Contenido	No. Pág.
1.- PÁRRAFO INTRODUCTORIO .....	1
2.- OBJETIVOS DEL EXAMEN .....	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN .....	1
4.- PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	2
5.- RESULTADOS DEL EXAMEN .....	3
6.- CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.....	15
7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍAS .....	15
8.- SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	15
9.- PÁRRAFO ACLARATORIO .....	16

Señores  
Concejo Municipal de Monte San Juan  
Departamento de Cuscatlán  
Presente.

## 1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al inciso 4º del artículo 207 de la Constitución de la República, artículos 3, 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo No.12/2018 de fecha 26 de septiembre de 2018, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015.

La ejecución de este Examen Especial, se originó con base al Plan Anual de Trabajo de la Dirección Regional San Vicente de la Corte de Cuentas de la República.

## 2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

### 2.1 Objetivo General

Determinar si las operaciones financieras de ingresos, egresos e inversiones en infraestructura realizadas por la Municipalidad de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, cumplió con las disposiciones legales y normativas técnicas aplicables, a fin de emitir una conclusión.

### 2.2 Objetivos Específicos

- Identificar y evaluar que las transacciones de Ingresos y Egresos, hubiesen sido percibidas y erogadas para los fines legalmente establecidos y que fueron registradas contablemente en forma oportuna y de acuerdo a su naturaleza;
- Evaluar el funcionamiento del Sistema de Control Interno de la Entidad, a fin de identificar las fortalezas y debilidades para sugerir la implementación de acciones preventivas y correctivas en forma oportuna;
- Determinar si los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), fueron invertidos en proyectos que contribuyan al desarrollo local, a un costo, calidad y funcionalidad razonables; y
- Emitir un informe que concluya sobre si los ingresos, egresos e inversiones en infraestructura, cumplen con las disposiciones legales y normativa técnica aplicable.



## 3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro examen consistió en determinar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas técnicas aplicables mediante la realización del Examen Especial a los Ingresos,

Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 2014 al 30 de abril de 2015, el cual se efectuó con base en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

#### **4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

Para el desarrollo de nuestro examen, aplicamos procedimientos de auditoría, algunos de los cuales detallamos a continuación:

##### **INGRESOS**

- a) Verificamos que los ingresos hubiesen sido depositados en forma íntegra y oportuna al banco en cuentas de la Municipalidad;
- b) Verificamos la correlatividad y el uso del recibo oficial de ingresos de la Municipalidad;
- c) Verificamos que los registros contables se realizaron en forma diaria y cronológicamente;
- d) Comprobamos que todo ingreso percibido contaba con la documentación de soporte suficiente y adecuada;
- e) Determinamos que los ingresos en concepto de tasas e impuestos se efectuaron de conformidad a las normas tributarias;
- f) Verificamos la legalidad del recibo de ingreso sellado, firmado por tesorería municipal; y
- g) Obtuvimos las conciliaciones y los saldos de las cuentas seleccionadas de disponibilidades y habiendo concluido sobre la correcta elaboración, veracidad, integridad y la periodicidad de elaboración.

##### **EGRESOS**

- a) Determinamos que cada erogación tuviera la suficiente documentación de soporte;
- b) Verificamos que los cheques fueron emitidos a nombre del proveedor;
- c) Verificamos que las facturas se encontraran a nombre de la Municipalidad;
- d) Nos aseguramos del adecuado y oportuno registro contable;
- e) Verificamos que cada gasto fue aprobado con el Acuerdo Municipal correspondiente;
- f) Verificamos que cada gasto fue Presupuestado; y
- g) Verificamos que los comprobantes tuvieran el Visto Bueno del Síndico y el "DESE" del alcalde, con el sello correspondiente.

##### **INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA**

- a) Determinamos que existiera el acuerdo respectivo de aprobación del proyecto o del gasto;
- b) Verificamos que los procesos de compra contaban con tres cotizaciones, en la adquisición de bienes y servicios iguales o mayores a 20 salarios mínimos; y si es Contratación Directa que existiera resolución razonada por parte del Concejo Municipal.
- c) Determinamos si los proyectos sociales realizados son elegibles de acuerdo a la Ley del FODES 75%;
- d) Verificamos que los documentos de gastos de proyectos estuvieran debidamente legalizados;

- e) Verificamos que existieran evidencias de los beneficiarios de los proyectos, y que éstos contaran con estudios previos para la asignación del beneficio;
- f) Indagamos si los gastos se encuentran establecidos en el Plan de Compras;
- g) Verificamos que se hubiesen realizado las retenciones de impuestos correspondientes;
- h) Verificamos que los proyectos hubiesen sido liquidados contablemente; y
- i) Verificamos que los expedientes de proyectos contengan el Acta de recepción final.

**5. RESULTADOS DEL EXAMEN**

**Hallazgo No. 1**

**Falta de controles en el uso de vehículos institucionales y en el consumo de combustible**

Determinamos que la Municipalidad no implementó controles para el uso de vehículos institucionales y en la distribución del combustible, ya que se identificaron las siguientes deficiencias:

- a) No se emitieron las correspondientes Misiones Oficiales para el uso del Pick Up Mitsubishi, Placa N 16-941, en días hábiles y no hábiles;
- b) No se implementaron controles para la asignación del combustible; no obstante, se tuvo un gasto en combustible de \$10,699.28, durante el período del 1 de enero de 2014 a 30 de abril de 2015.



El artículo 4, del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, establece: "La Corte verificará que para el uso de los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
- b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes;
- c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado.

Los vehículos asignados al área operativa de la Policía Nacional Civil, ambulancias de los hospitales de la red pública y vehículos recolectores de desechos sólidos, deberán llevar bitácora de las actividades realizadas".

El Artículo 9, del mismo Reglamento, establece: "Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales".

El Artículo 11, del referido Reglamento, establece: "Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Número de placas del vehículo;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
- d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento;
- e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control".

La observación la originaron: a) El Secretario Municipal por no haber llevado un control del combustible y del vehículo Pick up color gris, Marca Mitsubishi, Número de Placa N16-941, en el período del 8 de enero al 3 de febrero de 2014; b) El Alcalde Municipal, por ser responsable del control del combustible y del uso del vehículo institucional, en el período del 4 de febrero de 2014 al 30 de abril de 2015; y c) El Segundo Regidor Propietario, por ser responsable del control del uso del vehículo institucional, en el período del 4 de febrero de 2014 al 30 de abril de 2015.

La deficiencia no permite verificar que el consumo de combustible corresponda al cumplimiento de misiones institucionales.

#### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 23 de noviembre de 2018, el Secretario Municipal, manifestó: "...que si bien es cierto, que según Acuerdo Municipal No. 59 de fecha 8 de enero de 2014, se me designa llevar el control de vales de combustible y bitácoras de kilometraje, del Pick up color gris, Marca Mitsubishi, Número de Placa N16-941 hasta el día 4 de febrero de 2014, según Acta Número Cinco y Acuerdo Municipal No. 21, porque según este acuerdo ya son otros los responsables, haciendo un total de 26 días, 21 hábiles y 5 no hábiles; no así el periodo hasta el 30 de abril de 2015, mucho menos lo del Camión HINO que fue adquirido al final del año 2014, ni era el encargado del gasto de combustible, para ello estaban los refrendarios de cheques que cancelaban las facturas emitidas por la empresa proveedora de combustible con la que se había firmado el contrato, además estaba la partida en el Presupuesto en ejecución que obvio había sido aprobado en su totalidad por el mismo Concejo y renuncié en menos de un mes, debido a que los responsables de manejar el vehículo eran el señor Alcalde y un Regidor que se mencionan en el acuerdo Municipal del 4 de febrero del año 2014, que han tenido a la mano, por lo que mi obligación era pasar las bitácoras y misiones que estaban a mi alcance durante ese corto tiempo para su control, pero debido a que no se me respetaba en hacer la entrega de los formularios que se los anexé en la nota anterior, de fecha 5 de noviembre del corriente año, lo expuse ante el Concejo Municipal y tomaron el Acuerdo Municipal No. 21 y designaron Responsables al Alcalde señor Felipe Cruz y al Regidor Propietario Carlos Hernández, siendo aprobado por todos incluso por ellos mismo, lo cual me excluyen de esa responsabilidad prueba de eso es la firma de todos y para ello quedan anexo los documentos de control de uso del Pick up, bajo su responsabilidad, es por eso que en el área de Secretaría no quedaron especificados esas documentaciones, no es como lo interpretaron en la nota anterior que en acta parcial los

entregaría eso fue en el año 2014 y paso a los señores antes mencionado, mas sin embargo quedaron copias de misiones oficiales en el AMPO de correspondencia de los años 2012, 2013 y 2014.

En el afán de aclarar todo tipo de duda, el día 21 de noviembre del corriente año, visite por la mañana a la unidad de Secretaría Municipal, para solicitar el ampo de correspondencias años 2012, 2013 y 2014 y poder revisar las misiones oficiales, pero el Secretario Municipal, me manifestó que solo tenía documentos del año 2014 y que las demás desconocía donde estaban, por lo que me sugirió hacerlo de manera escrita la solicitud a la Oficial de Acceso a la Información Pública y por la tarde del mismo día lo realice (Ver anexo de solicitud) firmándome de recibido; sin embargo me explicó que la ley le manda que se tome su tiempo debido al año de los documentos y que podría tardarse entre 10 a 30 días, para darme una respuesta, lo cual no es alentador para poder sacarle copia a las misiones oficiales de enero 2014 al 4 de febrero de 2014, al escuchar la versión de la encargada del Acceso a la Información Pública, me dirigí al encargado de Archivo Municipal y me manifestó que la Corte de Cuenta no le había solicitado información a él, por lo que no es cierto que no haya documentos de las misiones oficiales, el problema que en el mismo ampo están las del año 2012, 2013 y 2014 tal como lo demostré en el acta de entrega y como la auditoria estaba basada a un periodo posterior, entendería que por esas razones no se revisaron dichos ampos.

Pero para el buen funcionamiento administrativo y operativo de toda municipalidad indispensable los vehículos y por ende va existir un gasto de combustible y lubricantes, es por esa razón que agrego unas imágenes de tantas misiones que se hicieron en ese corto tiempo. Estas actividades son el diario vivir de la municipalidad y pongo estas imágenes que son capturas de pantalla reales, como prueba de las misiones que se realizaron en su momento, aparte de eso hago constar que el vehículo se utilizaba para la recolección de la basura en los once cantones, supervisión del proyecto de agua entre otras muchas más misiones de competencia de la Municipalidad y según la autonomía que faculta la Constitución de la República y el Código Municipal...”



En nota de fecha 23 de noviembre de 2018, el Alcalde Municipal, manifestó: "...como Encargado del Despacho Municipal, entregué a la nueva administración 2015-2018, los documentos relacionados al uso del vehículo y camión HINO, en el cual, el nuevo Alcalde puso con su puño y letra las bitácoras relacionadas al Camión HINO, al igual que las bitácoras y misiones oficiales del Pick Up, que quedaron en el Despacho Municipal, ya no bajo mi responsabilidad...”

En nota de fecha 23 de noviembre de 2018, el Segundo Regidor Propietario, manifestó: "...si es cierto que fui nombrado responsable de control de vehículo municipal en el período de febrero de 2014 al 30 de abril de 2015, pero cuando me tocaba hacer uso del vehículo, llenaba los documentos necesarios y los pasaba al despacho municipal, pero no era el responsable del camión HINO, la responsabilidad de pasar los documentos a la nueva administración se formó una comisión y mi persona no estaba en dicha comisión...”

En nota de fecha 11 de diciembre de 2018, el Secretario Municipal, manifestó lo siguiente: "...me permito exponerle que en notas anteriores he contestado al Equipo de Auditores según los requerimientos que me han realizado y así mismo he manifestado que es cierto que según Acta

Número Uno, Acuerdo Municipal, No. 59 de fecha 8 de enero de 2014, se me designa llevar el control de vales de combustible y bitácoras de kilometraje, del Pick up color gris, Marca Mitsubishi, Número de Placa N16-941 hasta el día 3 de febrero de 2014, porque el día 4 de febrero del mismo año, según Acta Numero Cinco y Acuerdo Municipal No. 21 se nombran Responsable al Alcalde Municipal señor Felipe de Jesús Cruz Hernández y al Segundo Regidor Propietario señor Carlos Antonio Hernández Vides, de llevar el control de vales de combustible y bitácoras del kilometraje de dicho vehículo, porque eran los encargados de manejar el Pick up, para ello solo estuve a cargo en un total de 29 días, 21 días hábiles y 8 días no hábiles (en nota anterior los días se calcularon mal, por error involuntario); en cumplimiento a los Arts. 4, 9 y 11 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, hago de sus conocimientos que la renuncia al cargo que se me había asignado según acuerdo No. 59 obedece a que por ser un subalterno de ellos no se me respetaba en relación al poder llevar el control total del vehículo, debido a que ellos eran los encargados de manejar el vehículo, de las llaves y autorizar la mayoría de misiones oficiales, por lo que se me hacía difícil llevar un buen control, por estas razones lo expuse en sesión de Concejo Municipal el día 4 de febrero de 2014, manifestándoles quienes eran los que hacían uso del vehículo y autorizaba la mayoría de misiones oficiales, por lo que mi persona no tenía acceso de poder tomar lectura de kilometrajes, sino que ellos lo realizaban y se quedaban con las bitácoras, por esa situación en el área de Secretaría no quedaron documentos de bitácoras sino que solo algunas misiones oficiales despachadas de mi competencia, no obstante al ver la necesidad de los compromisos de la competencia municipal, entregue algunos vales de combustible, porque tampoco se podían paralizar misiones como recolección de desechos sólidos, gestiones de compra fuera del municipio, remesas a banco, supervisión de proyectos, retirar y entregar maquinaria cortadora de concreto que se alquiló en el Municipio de Soyapango entre otras ya que era el único vehículo, prueba de esto es la firma de todo el Concejo Municipal del Acuerdo Municipal No. 21, por lo que muestro mi inconformidad con la observación que hace el equipo de auditores; este acuerdo municipal no surgió de manera innecesaria, sino por las causas expuestas y se me libera de esa responsabilidad, además no es cierto de que no hubieron controles en ese corto tiempo a mi cargo, el problema que esto quedaron en el Despacho Municipal y no en Secretaría Municipal y tal vez esta nueva administración no las entrego en su momento que la solicito los auditores.

El comentario que hace el Equipo de Auditores: "La deficiencia no permite verificar que el consumo de combustible corresponda al cumplimiento de misiones oficiales", muestra la parcialidad al momento de establecer la observación, debido a que era el único vehículo que contaba la Municipalidad, y es más que obvio que era de usos múltiples, ya que se usaba como recolector de desechos sólidos en el casco urbano y los diez cantones, para gestiones de compras fuera del municipio y del departamento, como ambulancia, remesas a banco, traslado de personal en el proyecto de agua potable cuando existían desperfectos en la red, supervisión que realizaba el área de catastro en los negocios, entre otras muchas más, de acuerdo a las funciones del Concejo y Empleados.

Pero en el afán de aclarar todo tipo de duda el día 21 de noviembre del corriente año, visite por la mañana a la unidad de Secretaría Municipal, para solicitar el ampo de correspondencias años 2012, 2013 y 2014 y poder revisar las misiones oficiales, pero el Secretario Municipal, me manifestó que solo tenía documentos del año 2014 con la excepción de los ampos antes mencionados que no los encontró, desconocía donde estaban, por lo que me sugirió hacerlo de

manera escrita la solicitud a la Oficial de Acceso a la Información Pública y por la tarde del mismo día lo realice (Ver anexo de solicitud) firmándome de recibido, más sin embargo me explico que la ley le manda que se tome su tiempo debido al año de los documentos y que podría tardarse entre 10 a 30 días, para darme una respuesta, lo cual no me es favorable para poder responder y sacarle fotocopias a las misiones oficiales de enero 2014 al 3 de febrero de 2014, al escuchar la versión de la encargada del Acceso a la Información Pública, me dirigí al encargado de Archivo Municipal y me manifestó que la Corte de Cuenta no le había solicitado información a él, por lo que no es cierto que no haya documentos de las misiones oficiales, el problema que en el mismo ampo están las del año 2012, 2013 y 2014 tal como lo demostré en el acta de entrega y como la auditoría estaba basada a un periodo posterior, entendería que por esas razones no se revisaron dichos ampos.

Muestro mi inconformidad en relación a este comentario “Respecto al Secretario Municipal, en su momento se solicitó la correspondiente información para ser analizada y no fue proporcionada, el hecho que no se haya preguntado al encargado de Archivo Institucional, no quiere decir que la documentación exista, porque hay evidencia de las solicitudes a las personas correspondientes; y no obstante, lo expresado por el Secretario Municipal, tampoco presento evidencias de los documentos cuestionados en la presente observación”. Cuando se me solicito la información el día uno de noviembre, le conteste el día cinco de mismo mes exponiendo que según acta de entrega parcial, había entregado unos ampos a la nueva administración, para ello anexe copia del folio del acta de entrega, para que se le facilitar la búsqueda de los documentos, debido a que estos documentos ya no están bajo mi responsabilidad, mas sin embargo quizás se mal interpreto, y no es como dicen que no lo proporcione, a esta fecha ya van dos administraciones nuevas desde que me retiraré como empleado con el cargo de Secretario Municipal de esa Alcaldía, por tales razones no están bajo mi responsabilidad la custodia de dicha información o documento, para ello mi respaldo es el acta de entrega, mas sin embargo en un ampo hay información de la misiones oficiales despachadas que estuvieron a mi alcance y las demás fueron emitidas por las personas antes mencionadas.



Como lo mencione anteriormente que el día 21 de noviembre de corriente año realice la solicite (ver anexo), para ello me hizo una observación según nota del día 23 del mismo mes, la cual le volví a responder el 28 de noviembre (ver anexo de ambos) y luego el 04 de diciembre la misma encargada del Acceso a la Información Pública, me emite una nota de ampliación de plazo hasta el 18 de diciembre de 2018, para brindarme los ampos del año 2014, ya que solo ha encontrado dos ampo año 2013 y folder de 2012, esta información ya no está como se dejó en el año 2015 según el acta de entrega, esto significa que fueron modificados los ampos, pero más sin embargo había solicitado información 2012, 2013 y 2014, los dos primeros años debido a que el Concejo Municipal, el equipo de auditores le había hecho una observación de las Declaraciones Juradas de la Corte Suprema de Justicia, mi persona consciente de que esa información estaba en el área de Secretaría de esa época, me sentía con la obligación de ayudarles y prueba de ello anexo documento de entrega de fecha 4 de diciembre aunque no sea de este tema, sino que como prueba que los ampos existen tal como lo conteste el cinco de noviembre los cuales no fueron solicitados por los auditores, con la excepción que han sido modificados, pero más sin embargo no es cierto que no hay evidencia, el problema que ya son dos administraciones nuevas y como no están bajo mi responsabilidad desconozco en que área esta esa información de la misiones oficiales que estuvieron a mi alcance y de igual forma no sé si van a ser proporcionadas debido

a que no las encuentran, prueba de ello es la prórroga; para que sean confrontados los anexos o fotocopias presento las notas originales, las cuales pido que se me devuelvan las originales.

Así mismo hago de sus conocimientos que las erogaciones eran aprobadas por el Concejo Municipal y no por mi persona, para ello los responsables de efectuar los pagos eran el Tesorero Municipal y los Refrendarios de Cheques que por su puesto lo realizaban en base a las necesidades de las misiones oficiales del diario vivir de la municipalidad que lo mencione arriba; Por tales razones solicito de favor que se desvanezca la presente observación”.

En nota de fecha 11 de diciembre de 2018, el Alcalde Municipal y Segundo Regidor Propietario, manifestaron: “...nos extraña que el equipo de auditoría realice comentarios en el cual manifiestas no hubieron comentarios o respuesta a lo requerido en nota anterior en relación al Pick Up Mitsubishi, Placa N 16-94, hemos tratado de aclarar que dicho vehículo fue entregado al Concejo Municipal 2015-2018, al igual que su documentación legal y del uso en nuestro periodo, si bien es cierto que al momento de entregar la Tarjeta de Circulación y Llaves no se detalló el ampo de bitácoras y misiones oficiales, por error involuntario, prueba de ello es que el Alcalde Municipal entrante, agrego con su puño y letra en la acta de entrega parcial del Despacho Municipal algunas documentos que no fueron digitados a computadora, como por ejemplo de la bitácoras del Camión HINO, debido a que era nuevo y no le tomo mucha importancia a lo del Pick up, debido a que se entregó en mal estado el cual se hizo constar en el acta de traspaso de administración 2012-2015 y 2015-2018 al final de dicha acta. Si se entregó en mal estado fue por su depreciación, lo que significa que se trabajó mucho, debido a que era el único carro que contaba la administración, lo cual no fue cuestionado por el Concejo Municipal entrante ya que reconocieron el arduo trabajo que se realizó con el Pick up.

Así mismo consciente que han existidos documentos que comprueban su control para el consumo de combustible y misiones oficiales, hemos emitido una nota a la oficial del acceso a la información pública (ver anexo), para que nos proporcionen información y poder demostrar su legalidad. Pero no tenemos la certeza cuando nos darán la documentación o no la darán, por razones que ya es otra administración y podría ser que no se encuentre a la fecha la información en el Despacho Municipal y por ende ya no está bajo nuestra responsabilidad la custodia de dichos documentos; manifestamos que el Pick up, se utilizó en las siguientes actividades:

- Recolección de desechos sólidos en todo el municipio
- Campañas de limpieza en relación al dengue
- Supervisión a las instituciones el día D
- Para el uso administrativo
- Trabajos en proyecto de agua
- Supervisión de proyectos de infraestructura
- Ejecución de proyectos sociales
- Gestiones de cotizaciones y compras
- Apoyo a los agricultores en el acarreo de sus cosechas (maíz)
- Servicios fúnebres
- Entre otras

Lo anterior en base a las facultades que le dan la Constitución de la República y el Código Municipal y además por estas razones no estamos de acuerdo con el hallazgo debido a que no se hace el análisis del uso del Pick up, lo que demuestra la parcialidad al momento de hacer el comentario; por lo anterior solicitamos que se desvanezca este hallazgo y que se valore lo expuesto”.

### **Comentarios de los Auditores**

Los comentarios presentados por el Secretario, Alcalde Municipal y el Segundo Regidor Propietario, no desvanecen la observación, por las siguientes razones:

- a) En cuanto a lo expresado por el Secretario Municipal, en efecto su período de actuación con tal responsabilidad, se limita al período del 8 de enero al 3 de febrero de 2014, así quedó expresado en la observación y en ningún momento se ha planteado lo contrario.

En su comentario expresa, que por su calidad de empleado o subalterno, como él lo expresa, no se le respetaba, en relación al poder llevar el control total del vehículo, y se le dificultaba llevar un buen control, dejando notar que habían deficiencias en este tema.

- b) Respecto a los comentarios del Alcalde Municipal y Segundo Regidor Propietario, aclarar que no obtuvimos los controles de los vehículos y el consumo del combustible, y tal como lo afirman, en el acto de entrega al Concejo Municipal 2015 – 2018, no quedó plasmados en la respectiva acta de traspaso; por lo que no fue posible para los auditores, examinar la información correspondiente.



Manifiestar que nuestro trabajo de auditoria se basa, principalmente, en la verificación y revisión de documentos, en este caso las bitácoras, misiones oficiales, entre otros que pudieran existir, y que le permitan a la Entidad, demostrar que se llevó un control adecuado de los vehículos y un uso racional del combustible, independientemente de la cantidad de vehículos con los que la Municipalidad contaba, lo cual al ser observado, no significa que se hiciera de manera parcial; no obstante, dichos documentos no se obtuvieron y tampoco se nos entregó información, en la que específicamente se afirmara, que tales documentos fueron entregados a la nueva Administración.

## **Hallazgo No. 2**

### **Inexistencia de formularios de donaciones**

Determinamos que el Concejo Municipal, mediante Acuerdo Municipal No. 7, del Acta No. 7, de fecha 19 de febrero de 2014, solicitó autorización al Ministerio de Hacienda para la elaboración de comprobantes de donación, para la gestión de fondos con Cooperantes Nacionales y Organismos no Gubernamentales, elaborándose 20 juegos de comprobantes, según Factura No. 325 de fecha 18 de marzo de 2014, por valor de \$20.00; sin embargo, en la Municipalidad no se encontraron los formularios utilizados y no utilizados; así mismo, tampoco existen registros de donaciones recibidas en el período de marzo de 2014 al 30 de abril de 2015.

El Artículo 104, Literal c), del Código Municipal, establece: “El Municipio está obligado a: c) establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República”.

El Artículo 105, del mismo Código, establece: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal”.

Causó el hecho observado el Alcalde Municipal, por no haber custodiado, conservado y entregado los formularios de donaciones por ser documentos institucionales.

Se ocasionó el riesgo de no registrar y controlar fondos provenientes de donaciones, y facilitar el desvío para fines distintos a los institucionales.

### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 23 de noviembre de 2018, el Alcalde Municipal, en conjunto con el Concejo Municipal, manifestaron: “... si es cierto que se erogó la cantidad de \$20.00, pero se ha incumplido con lo establecido en el Código Municipal, en custodiar los documentos de donación en su totalidad, debido a que no existieron donaciones y dichos documentos fueron pasados a la nueva administración para el periodo del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, por tanto queda bajo la responsabilidad de ellos, en conservarlos en buenas condiciones, además a la fecha, ya esta otra administración y tal vez no los han encontrado, por consiguiente no se las entregaron para su análisis correspondiente; además en cumplimiento al Art. 57 del Código Municipal la responsabilidad es individual...”

En nota de fecha 11 de diciembre de 2018, el Alcalde Municipal, manifestó: “... me permito expresar que si bien es cierto que los formularios fueron entregados al área del Despacho Municipal, en el cual se cumplió con lo establecido en los artículos 104 y 105 del Código Municipal, pero más sin embargo, para el periodo 2015-2018 ya no era el responsable dicha unidad por el cambio de Concejo Municipal, no obstante los entregue a la nueva administración y queda bajo su responsabilidad, y por lo saturado de trabajo del traspaso de administración, se escapó agregarlo de manera escrita al acta de entrega parcial, pero consciente de que se entregaron lo

he solicitado a la área correspondiente, quedando a la espera de su respuesta positiva o negativa; por la anterior solicito se me considera y se desvanezca la observación ya que no está bajo mi responsabilidad la documentación”.

**Comentarios de los Auditores**

Los comentarios del Alcalde Municipal, no desvanecen la observación, debido a que no se presentó evidencia de la existencia de los formularios de donación, y tal como lo expresa el funcionario, tampoco quedó plasmado en el Acta de Entrega a la nueva Administración Municipal.

**Hallazgo No. 3**

**Uso inadecuado del FODES 75%**

Determinamos que se erogó la cantidad de \$ 9,070.29 del FODES 75%, en el programa: “Fortalecimiento al Sector Educativo 2014”, para la compra de telas y confección de trajes de graduación de estudiantes, en diferentes Centros Educativos del Municipio; sin embargo, dichos gastos no están relacionados con actividades de construcción, equipamiento o funcionamiento relacionado con servicios públicos de educación, gastos que se detallan a continuación:



No.	Fecha	Concepto	Monto
1	14/10/2014	Fs.Nos.1703, 1704, 1705, 1707, 1708, 1709, 1710 y 1750, por compra de telas para trajes de graduación.	\$4,925.29
2	14/11/2014	Pago de transporte por compra de telas para alumnos en proceso de graduación.	\$ 530.00
3	25/11/2014	Elaboración de 34 trajes de graduación para los alumnos de noveno grado de los C.E. de Cantón San Martín y Cantón San Antonio.	\$ 510.00
4	26/11/2014	Elaboración de 31 trajes de graduación para los alumnos de noveno grado del C.E. de Cantón San Martín.	\$ 465.00
5	28/11/2014	Elaboración de 80 trajes de graduación para los alumnos de noveno grado del Complejo Educativo José María Lemus y C.E. Cantón Candelaria.	\$1,200.00
6	10/12/2014	Elaboración de 30 trajes de graduación para alumnos de Bachillerato a distancia.	\$ 450.00
7	10/12/2014	Elaboración de 66 trajes de graduación para los alumnos de Bachillerato del Complejo Educativo José María Lemus.	\$ 990.00
TOTAL			\$9,070.29

El Artículo 5, Incisos Primero y Segundo, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionado con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia...”

Originó la observación el Concejo Municipal, por autorizar gastos que no corresponden al tipo de erogaciones permitidas por la Ley FODES.

En consecuencia, se dejó de invertir en obras de infraestructura y en actividades que incentivarán actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio, por el monto de \$9,070.29.

#### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 23 de noviembre de 2018, el Concejo Municipal, manifestó: “...según el Art. 53 de la Constitución de la República, establece: “El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana, y según el Art. 204 de la misma Constitución, establece su autonomía, y según el Código Municipal, en el Art. 4 numeral 4, le compete a la Municipalidad la promoción de la educación, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes. Y si se analiza e interpreta razonablemente el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, menciona las actividades sociales y culturales; por estas situaciones no estamos de acuerdo con la observación, debido a que los trajes de graduación son de acuerdo a la ocasión del evento social y cultural, siendo una tradición de todos los años, además se hicieron muchos proyectos de inversión en infraestructura.

Que dicho proyecto se realizó con base a las facultades legales, y les pedimos de favor que como auditores valoren el Recurso Humano, en estos tiempos de tanta delincuencia, dado que con estos proyectos se está motivando a jóvenes a superarse académicamente y erradicar la violencia. Así también se ha demostrado en la Carpeta Técnica del Proyecto que se ha realizado todos procesos en cumplimiento de la Ley Adquisición y Contratación de la Administración Pública y se ha realizado a nivel de Municipio y no a título personal. Por lo anterior solicitamos que se anule esta observación ya que la Ley nos permite hacer estos tipos de proyectos”.

En nota de fecha 11 de diciembre de 2018, el Concejo Municipal, manifestaron: “...estamos inconforme con esta observación, si bien es cierto que se ejecutó este proyecto social, es porque

la ley lo permite en ningún momento el legislador ha establecido que este tipo de proyecto está prohibido realizarlo, por lo que no es como lo establecen los auditores de uso inadecuado del FODES 75%, lo cual parece una acusación de fraude, porque los procesos se han realizado en cumplimiento de la Ley de Adquisición y Contratación de la Administración Pública, tal como lo han podido observar los auditores en su respectiva carpeta técnica.

Además, manifestar que según el Art. 53 de la Constitución de la República establece "El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana, y según el Art. 204 de la misma Constitución establece su autonomía, y según el Código Municipal, en el Art. 4 numeral 4, le compete a la Municipalidad la promoción de la educación, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes. Y si se analiza e interpreta razonablemente el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, menciona las actividades sociales y culturales; por estas situaciones no estamos de acuerdo con la observación, debido que los trajes de graduación son de acuerdo a la ocasión del evento social y cultural siendo una tradición de todos los años, además se hicieron muchos proyectos de inversión en infraestructura.

Que dicho proyecto se realizó en base a las facultades legales, y le pedimos de favor Licenciado Ramos Fernández valore el Recurso Humano, en estos tiempos de tanta delincuencia, dado que con estos proyectos se está motivando a jóvenes a superarse académicamente y erradicar la violencia. Así también se ha demostrado en la Carpeta Técnica del Proyecto que se ha realizado todos procesos en cumplimiento de la Ley Adquisición y Contratación de la Administración Pública y se ha realizado a nivel de Municipio y no a título personal.



Que si bien es cierto que el proyecto se realizó con fondos FODES, es por la razón de que los ingresos percibidos por tasas e impuestos municipales, no eran suficiente para cubrir este tipo de proyecto; además este proyecto fue priorizado por la comunidad, según se demuestra en el Plan Estratégico Participativo 2014-2018, en su página 115, así como también estaba dentro del Presupuesto Municipal año 2014 el cual fue aprobado por el monto total de \$1,495,202.00, por consiguiente si se analiza razonablemente la cantidad de \$9,070.29 que se eroga al proyecto, al monto que tiene el presupuesto, se determina que se le dio prioridad a los proyectos de infraestructura. Por lo anterior solicitamos que se desvanezca este hallazgo, ya que la ley nos permite hacer estos tipos de proyectos y el solo darles seguimiento a las actividades de construcción, equipamiento o funcionamiento de los mismos no significa el desarrollo total de un municipio".

**Comentarios de los Auditores**

Los comentarios del Concejo Municipal, no desvanecen la observación, por las siguientes razones:

- 1) El cuestionamiento no es al programa o proyecto, ni al proceso de contratación para los referidos bienes, sino a determinados gastos realizados en el marco de dicho programa, puesto que es un gasto que no contribuye a mejorar el servicio público de educación; por otra parte, si bien es cierto que el legislador no prohíbe ese tipo de proyectos, el mismo legislador ha definido los fines para los cuales les fueron transferidos esos fondos, dentro

del cual no se observa que se incluyan actividades relacionadas a actos de celebración de graduados; y,

- 2) La Ley FODES, establece los parámetros en que deben ser utilizados dichos fondos, y al relacionarlo con el Art. 86, Inciso Tercero, de la Constitución de la República de El Salvador, que establece: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley", el Concejo debe enmarcar sus facultades en lo que el Art. 5 de la Ley FODES establece. Adicionalmente, es de mencionar que, si bien es cierto que la promoción de la educación, es una de las competencias del Municipio, así como el derecho a la educación y a la cultura por parte de sus habitantes, las atribuciones de la Municipalidad para atenderlas deben ser financiadas con financiamiento que tenga esa finalidad, ya que los fondos FODES no les fueron transferidos para esos fines.

#### **Hallazgo No. 4**

##### **Falta de Remisión de informes de auditoría interna a Corte de Cuentas de la República**

Comprobamos que el Auditor Interno que fungió en el periodo del 1 de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil quince, no remitió a la Corte de Cuentas de la República los informes siguientes: "Informe de Auditoría al Área de Proyectos y Compras por Libre Gestión, Realizado por la Municipalidad de Monte San Juan, por el periodo que comprende el 1 de enero al 31 de diciembre de 2013"; y el "Informe de Examen Especial al Control de Activos Institucionales, Aplicables a la Municipalidad de Monte San Juan, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013". Para su debido análisis, evaluación y comprobación pertinente.

El artículo 37 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los Jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento.

Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría".

El Art. 156 de la Normas de Auditoría Interna Gubernamental, establece: "El Responsable de Auditoría Interna notificará el Informe de Auditoría a la Máxima Autoridad y los hallazgos a los servidores relacionados. También remitirá una copia de dicho Informe a la Corte de Cuentas de la República".

La deficiencia se originó debido a que el Auditor Interno, no realizó él envió de los informes resultantes de su gestión del control Interno.

Ocasionando limitaciones en el seguimiento a los resultados obtenidos por Auditores Externos.

### Comentarios de la Administración

El Auditor Interno mediante nota de recibida de fecha 11 de diciembre de 2018, comentó: "En la notificación relacionada anteriormente se me notifica además se me convoca a una reunión en la Oficina de la Dirección Regional San Vicente... aspecto por el cual me doy por enterado; sin embargo, por razones de índole laboral me impiden poder asistir a la convocatoria que se me ha hecho por parte del Director Regional de San Vicente de la Corte de Cuentas de la República; ya que por ser cierre del ejercicio fiscal y debido a que estamos en proceso de formulación de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas en la Municipalidad de Guacotecti, Departamento de Cabañas, tenemos una reunión con miembros del Concejo a la cual debo estar obligatoriamente, en tal sentido, espero que el proceso continúe su marcha y en su oportunidad si lo estimo conveniente presentará las pruebas de descargo correspondientes".

### Comentarios de los Auditores

Con base a los comentarios del auditor interno, donde expresa que espera que el proceso continúe su marcha y en su oportunidad si lo estima conveniente presentará las pruebas de descargo, se establece que acepta la observación y no presentó evidencia en ésta oportunidad por tal razón la deficiencia señalada se mantiene como hallazgo de auditoría.



## 6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De acuerdo a los resultados obtenidos del examen especial, concluimos que la Municipalidad de Monte San Juan, durante el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, cumplió con la normativa técnica y legal relacionada con los ingresos, gastos y ejecución de proyectos; excepto por las deficiencias señaladas en el numeral 5 del presente informe.

## 7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍAS

Analizamos los informes de Auditoría proporcionados por la Unidad de Auditoría Interna, habiéndose determinado que no existen condiciones de importancia relativa, que puedan ser incorporadas en nuestros resultados.

Durante el período de la auditoría no se contrató servicios de Auditoría Externa.

## 8. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de Auditoría Financiera realizada a la Municipalidad de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, emitido por la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones.

**9. PÁRRAFO ACLARATORIO**

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, por lo que no emitimos opinión sobre los estados financieros en su conjunto, y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 17 de diciembre de 2018.

**DIOS UNION LIBERTAD**



*[Handwritten signature]*  
**Director Regional de San Vicente**